



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 148/2007

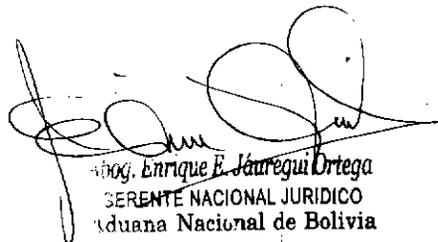
La Paz, 18 de julio de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29189 DE 11-07-07 QUE
AUTORIZA LA CONFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD
DE ECONOMÍA MIXTA ENTRE YPFB Y PDVSA
BOLIVIA S.A..

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29189 de 11-07-07 que autoriza la conformación de una Sociedad de Economía Mixta entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos-YPFB, y Petróleos de Venezuela S.A. Bolivia Sociedad Anónima-PDVSA Bolivia S.A..



EEJO/arql


Abog. Enrique E. Jáuregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación."

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta Nº 3006

Año XLVII La Paz - Bolivia 13 de julio de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

29183

29184

29185

29186

29187

29188

29189

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

0038/2005

0051/2005

RESOLUCIONES PEFECTURALES

Santa

Oruro

Pando



29183 5 DE JULIO DE 2007.- Crea la Unidad Ejecutora, establece la asignación presupuestaria y autoriza la contratación de bienes, obras y servicios generales bajo la modalidad de contratación por excepción, para la construcción de un Polideportivo Olímpico, un Poligimnasio Olímpico y una Piscina Olímpica, para la realización de los XVI Juegos Deportivos Bolivarianos 2009, que se llevarán a cabo en la ciudad de Sucre.

29184 6 DE JULIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, al ciudadano JERGES MERCADO SUÁREZ, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.

29185 6 DE JULIO DE 2007.- Designa MINISTRA INTERINA DE HACIENDA, a la ciudadana CELINDA SOSA LUNDA, Ministra de Producción y Microempresa, mientras dure la ausencia del titular.

29186 7 DE JULIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE SALUD Y DEPORTES, al ciudadano Walter Delgadillo Terceros, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia de la titular.

29187 8 DE JULIO DE 2007.- Designa MINISTRA INTERINA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, a la ciudadana CELINDA SOSA LUNDA, Ministra de Producción y Microempresa, mientras dure la ausencia del titular.

29188 11 DE JULIO DE 2007.- Designa al Banco Central de Bolivia - BCB, mandatario a fin de que efectúe en el exterior, la inversión de los recursos del Fondo de Capitalización Individual - FCI.

29189 11 DE JULIO DE 2007.- Autoriza la conformación de una Sociedad de Economía Mixta entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, y Petróleos de Venezuela S.A. Bolivia Sociedad Anónima – PDVSA Bolivia S.A., aprobar el contrato de constitución y los estatutos, concederle personalidad jurídica y ordenar su respectiva protocolización ante Notaría de Gobierno.

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

N° 0038/2005 21 de junio de 2005
Expediente: 2005-10914-22-RII

N° 0051/2005 18 de agosto de 2005
Expediente: 2005-11149-23-RDI

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 2 - 0429 AL N° 2 - 0432
DEL N° 6 - 0310 AL N° 6 - 0311
Y EL N° 9 - 0030

Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros
MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE SALUD Y DEPORTES, Maria Magdalena Cajías de la Vega.

DECRETO SUPREMO N° 29189

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece la estructura y atribuciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, refundándola como empresa autárquica de derecho público, determinando su constitución a cargo de un Directorio, una Presidencia Ejecutiva y dos Vicepresidencias, la de Administración y Fiscalización, y la de Operaciones.

Que la Vicepresidencia de Operaciones de YPFB tiene como competencias: a) Operar y/o participar en todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos, por sí o mediante la conformación de sociedades, de acuerdo al Código de Comercio; b) Negociar la conformación de Sociedades de Economía Mixta para participar en las actividades de exploración y explotación y en cualquier otra actividad de la cadena productiva de los hidrocarburos; y c) Recibir y aportar activos, concesiones, privilegios, proyectos y otros bienes o derechos, para la constitución o participación en sociedades.

Que el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 3058, determina que la exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de los hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado, derecho que será ejercido por sí, mediante entidades autárquicas o a través de concesiones y contratos por tiempo limitado, a sociedades mixtas o personas privadas, conforme a Ley.

Que en fecha 23 de enero de 2006, se suscribió el Acuerdo sobre Cooperación en el Sector Energético, entre los presidentes de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Bolivia, cuyo inciso d) del Artículo 2 hace referencia a la conformación de empresas mixtas entre YPFB y Petróleos de Venezuela S.A. – PDVSA, para el desarrollo de proyectos de exploración, producción, refinación, cadenas de distribución, procesamiento e industrialización de hidrocarburos en Bolivia, estableciendo que cuando dichas empresas se constituyan en Bolivia, YPFB tendrá la mayoría accionaria, mismo que ha sido ratificado mediante Ley N° 3430 de 21 de junio de 2006.

Que en el marco del numeral 1 del Artículo 428 del Código de Comercio, el Presidente Ejecutivo de YPFB propuso a PDVSA Bolivia S.A., la conformación de una Sociedad Anónima Mixta – S. A. M., para exploración y explotación de hidrocarburos.

Que mediante Resolución de Directorio N° 032 de 30 de mayo de 2007, el Directorio de YPFB, en virtud del inciso k) del Artículo 9 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 28324 de 1 de septiembre de 2005, estableció la constitución de la Sociedad “YPFB – PETROANDINA S. A. M.”.

Que en cumplimiento del numeral 2 del Artículo 428 del Código de Comercio, en fecha 9 de Julio de 2007 se suscribió el Convenio de Conformación de la Sociedad Anónima Mixta “YPFB – PETROANDINA S. A. M.”, entre los Presidentes de las Empresas YPFB y PDVSA Bolivia S.A., determinándose la participación de ambas empresas en una Sociedad de Economía Mixta, a crearse en el marco de la normativa legal vigente en Bolivia.

Que el inciso 3) del Artículo 428 del Código de Comercio, señala los requisitos para la constitución de una Sociedad de Economía Mixta; estableciendo la necesidad de una autorización vía Decreto Supremo para aprobar la Escritura Constitutiva y los Estatutos, su protocolización y el reconocimiento de su personalidad jurídica, señalando además el capital, porcentaje y participación del sector público y los privilegios de los que gozará la sociedad, siempre que se le otorgue.

Que es voluntad del Gobierno Nacional el fortalecimiento de YPFB, a fin de lograr su participación en toda la cadena productiva de los hidrocarburos; a través de la conformación de sociedades en las cuales tenga la mayoría accionaria.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la conformación de una Sociedad de Economía Mixta entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, y Petróleos de Venezuela S.A. Bolivia Sociedad Anónima – PDVSA Bolivia S.A., aprobar el contrato de constitución y los estatutos, concederle personalidad jurídica y ordenar su respectiva protocolización ante Notaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). En el marco del Acuerdo sobre Cooperación en el Sector Energético, suscrito entre los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Bolivia, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 424 y siguientes del Código de Comercio, se autoriza la conformación de la sociedad de economía mixta denominada “YPFB – PETROANDINA S. A. M.”, conformada

por YPFB y PDVSA Bolivia S.A., para el desarrollo de actividades de exploración en búsqueda de yacimientos de hidrocarburos y explotación de los mismos en su estado natural, cuya producción será transferida a YPFB en las condiciones y términos que se establezcan en el Contrato de Exploración y Explotación de Áreas Reservadas, descrito en el Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007.

ARTÍCULO 3.- (PERSONALIDAD JURÍDICA). Se reconoce la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima Mixta YPFB – PETROANDINA S. A. M.

ARTÍCULO 4.- (APROBACIÓN). Se aprueba la Escritura Constitutiva de YPFB – PETROANDINA S. A. M., en sus ocho (8) Cláusulas, así como de sus Estatutos en sus ocho (8) Títulos y noventa y dos (92) Artículos, como norma de las actividades de la sociedad.

ARTÍCULO 5. (CAPITAL).

I. El capital autorizado de la sociedad se establece en un monto de Bs1.600.000.- (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). El capital de la sociedad se encuentra dividido en mil seiscientas (1.600) acciones con un valor nominal de Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una.

II. Del capital autorizado, se ha suscrito un monto de Bs800.000.- (OCHOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una, que constituye el capital social, el cual se encuentra pagado íntegramente de acuerdo a los aportes de cada socio, mediante un depósito bancario de acuerdo al Artículo 221 del Código de Comercio, según el siguiente detalle:

- YPFB, suscribe y paga la suma de Bs480.000.- (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), aporte equivalente a cuatrocientas ochenta (480) acciones de Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una, correspondientes al sesenta por ciento (60%) de participación en el capital social, a la que le corresponde las acciones de la Serie A. Este aporte provendrá de recursos de origen nacional.
- PDVSA Bolivia S.A., suscribe y paga la suma de Bs320.000.- (TRESCIENTOS VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), aporte equivalente a trescientas veinte (320) acciones de Bs1.000 (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una, correspondientes al cuarenta por ciento (40%) de participación en el capital social, a la que le corresponde las acciones de la Serie B. Este aporte provendrá de recursos de origen extranjero.

ARTÍCULO 6.- (PARTICIPACIÓN ESTATAL). La participación estatal en la empresa YPFB – PETROANDINA S. A. M. será mayoritaria, y se constituye con un paquete accionario a favor de YPFB del sesenta por ciento (60%).

ARTÍCULO 7.- (PROTOCOLIZACIÓN). Se dispone la protocolización del Contrato de Constitución de la Sociedad y sus Estatutos, en la Notaría de Gobierno de la ciudad de La Paz.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de julio del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda **MINISTRA DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA É INTERINA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA,** Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Walter Delgadillo Terceros **MINISTRO DE TRABAJO É INTERINO DE SALÚD Y DEPORTES,** Maria Magdalena Cajías de la Vega.